

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** APRUEBASE la creación de la "Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre".

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra la mujer por su condición de tal y contra los miembros de la familia, del mismo modo se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a la mujer y a la familia una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo Tercero.-** La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pueblo Libre.
4. El Centro Emergencia Mujer del distrito de Pueblo Libre.
5. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y la familia.
6. Un representante del Poder Judicial, quien es designado por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
7. Un representante del Ministerio Público, quien es designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
8. Un representante de los establecimientos públicos de salud del distrito de Pueblo Libre.
9. Un representante de los centros educativos del distrito de Pueblo Libre.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del representante titular a su representante alterno.

**Artículo Cuarto.-** La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra la mujer e integrantes de la familia.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia.

6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

7. Aprobar su reglamento interno.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación aprobará su respectivo Reglamento Interno.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, el cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el Portal de la entidad y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1749970-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual, en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren y/o transiten en el distrito de San Juan de Miraflores**

**ORDENANZA N° 398/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 1 de marzo de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; El Concejo Municipal en Sesión extraordinaria de la fecha, el Memorandum N° 262-2019-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza que "Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual, en Espacios Públicos, Ejercidos en Contra de las Personas que se Encuentren y /o Transiten en el distrito de San Juan de Miraflores";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú que reconoce en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);”

Que, en el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”, se establece que “(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. El artículo 7°, señala que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)”; y, en el literal d) del artículo 8°, se prescribe que “(...) convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, inclusive medidas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”.

Que, de acuerdo a los incisos b) y c) del artículo 6° de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, deben adoptar políticas, planes y programas, integrados de manera transversal referidos a: Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Y; Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, señala que, los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.

b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales.

c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, de acuerdo al diagnóstico realizado en el Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima 2012-2025, la percepción sobre inseguridad ciudadana se ha incrementado en los últimos años y son las mujeres quienes sienten un mayor grado de vulnerabilidad. La violencia sexual es el delito que las mujeres más temen: 63% de ellas lo mencionan, ocupando el primer lugar en la escalada de sus temores. De otro lado cifras del observatorio de Criminalidad del Ministerio Público indican que el 82.4% de los delitos de violación de la libertad sexual a nivel nacional se registró en 10 distritos específicos de Lima y Callao, estando el distrito de San Juan de Miraflores en el quinto lugar (observatorio de Criminalidad, 2013);

Que, asimismo según el estudio realizado por el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú-IOP-PUCP, se observa que la tasa de victimización por acoso sexual en espacios públicos es mayor en las ciudades y afecta principalmente a mujeres jóvenes, a nivel nacional de cada 10 mujeres de 18 a 29 años, 7 han sido víctimas de acoso sexual callejero y la incidencia en Lima y el Callao es de 9 por cada 10 mujeres;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 73° numerales 6.2 y 6.4, establece como unas de las funciones en materia de servicios sociales:

6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. Y; 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 84° (Competencias en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos) en sus numerales 2.4 y 2.5, establece como competencias exclusivas de las municipalidades distritales, la de Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Y; Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, respectivamente;

Que, dentro de ese contexto es necesario emitir una Ordenanza que implemente las medidas preventivas y sancionadoras en contra de los comportamientos inapropiados de acoso sexual callejero ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE “PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”**

#### **Artículo Primero: OBJETO Y APLICACIÓN:**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público y establecimientos que desarrollen actividades económicas.

#### **Artículo Segundo: DEFINICIONES:**

1. **Comportamiento Inapropiado:** Acto o manifestación inmoral de índole sexual. a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.

2. **Acoso Sexual Callejero:** Comportamiento inapropiado que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en algún vehículo motorizado), entre otros, y que denota un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder realizadas por un individuo o grupo y no se trata de una relación consentida, sino de una imposición. Se realizan en la vía pública o en establecimientos comerciales.

3. **Acoso Sexual en Espacios Públicos:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.

c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.

e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

**4. Establecimiento Comercial:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

**5. Espacio Público:** Son los lugares de uso público, tales como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

**Artículo Tercero: PRIORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD:**

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.

**Artículo Cuarto: DE LA PRIORIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

El personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, prestará auxilio y protección a las personas afectadas por comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención de comportamientos inadecuados y de acoso sexual callejero.

2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.

3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente a comportamientos inadecuados y/o acoso sexual callejero.

4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto: CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual callejero a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**Artículo Sexto: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN:**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las (los) conductores de los establecimientos comerciales y las (los) propietarios, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo: SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:**

Las y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios

en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR  
COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE  
CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVE A CUALQUIER  
PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE  
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN”**

**ORDENANZA N° \_\_\_\_ -MDSJM  
BAJO SANCIÓN DE MULTA**

**Artículo Octavo: OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA:**

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan Miraflores se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas y adolescentes evitando comportamientos inapropiados y el ACOSO sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

**Artículo Noveno: IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:**

Incluir en la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobado por la Ordenanza Municipal 243-2013/MDSJM las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Sanción
8.1.01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	50% UIT
8.1.02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1.00 UIT
8.1.03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

**Artículo Décimo: RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL:**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Vial y Control Municipal y a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, la prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

**Artículo Décimo Primero: RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, VIAL Y CONTROL MUNICIPAL:**

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Vial y Control Municipal la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

**Artículo Décimo Segundo: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Vial y Control Municipal, a través de la Subgerencia de Fiscalización Control y Sanciones Administrativas, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y demás unidades competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

**Tercera.-** Facultar a la señorita Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Quinta.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA  
Alcaldesa

1749823-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 5 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTA: La Resolución de Alcaldía N° 102-2019-ALC/MVES de fecha 28 de febrero del 2019, mediante el cual se designa al Sr. Oscar Wilfredo Palacios Tolentino como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM establece que "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. (...)";

Que, el artículo 4° Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que "(...) La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas. (...)";

Que, el numeral 37.20 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, señala como una de las funciones de supervisión y evaluación de la Unidad de Desarrollo Tecnológico la de "Monitorear la actualización del Portal de Transparencia Institucional en coordinación con las áreas involucradas";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 102-2019-ALC/MVES de fecha 28 de febrero del 2019, se designa al Sr. OSCAR WILFREDO PALACIOS TOLENTINO como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2 del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al Sr. OSCAR WILFREDO PALACIOS TOLENTINO - Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, como RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 047-2019-ALC/MVES de fecha 02 de Enero del 2019.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de esta Corporación Edil. ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

1749850-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
El Peruano

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES